



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

PERSONAS ACTORAS: ARMANDO
ZITLALPOPOCATL HACHA Y OTRAS
PERSONAS

**AUTORIDADES SEÑALADAS COMO
RESPONSABLES:** PRESIDENTE, TESORERO
Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE TOTOLAC, TLAXCALA

TLAXCALA DE XICOHTÉCATL, TLAXCALA, A 3 DE MAYO DE 2024.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con el oficio sin número firmado por Armando Zitlalpopocatl Hacha, Oscar Hernández Verdugo, Celeste Monserrat Morales Barrios, Federico Torres Cuatepotzo, Armando Aguilar León, Josué Cano Lima, Ramón Juárez Sandoval, personas actoras, presentado el 17 de abril del año que transcurre¹, descrito en la cuenta turnada por la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta, la Magistrada **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena agregar al expediente el oficio de cuenta.

SEGUNDO. Solicitud de las personas actoras y requerimiento. El artículo 21 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios) establece como requisitos de los medios de impugnación, entre otros, ofrecer las pruebas, en su caso, mencionar las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas.

El artículo 22 de la Ley de Medios señala que al escrito de medio de impugnación se deberá acompañar, entre otros, el documento que justifique, haber solicitado por escrito en tiempo, las pruebas documentales ofrecidas y no haberlas podido obtener, señalando la autoridad que las tenga en su poder.

¹ Folio 0478



En el escrito de medio de impugnación las personas actoras realizan manifestaciones sobre el ofrecimiento de prueba de la documental relativa a la copia certificada del acta correspondiente a la cuadragésima séptima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024 de fecha 25 de enero de 2024 y el anexo único que se integró a la misma.

Sin embargo, las personas actoras no exhiben el documento, ni justifican haberlo solicitado oportunamente por escrito y que no le fuera entregado. Es importante resaltar que, como personas integrantes del cabildo, las personas actoras tienen derecho a obtener reproducciones de los documentos que se aprueban por el ayuntamiento, salvo casos excepcionales que en el caso no se advierten.

No obstante, con la finalidad de potenciar el derecho de acceso a la jurisdicción de las personas actoras y por ser un elemento necesario para resolver el asunto, con fundamento en los artículos 11 y 45 de la Ley de Medios, se requiere **al Presidente municipal y al Tesorero del Ayuntamiento del municipio de Totolac**, para que, dentro del término improrrogable de **3 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo:

- a) Remita la plantilla y el tabulador de percepciones del ejercicio fiscal 2024, aprobado en la cuadragésima sesión extraordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2024 (anexo 1 del acta), celebrada el 25 de enero de 2024².
- b) Los comprobantes de pago de retribuciones económicas realizado a las personas actoras³ correspondiente a los periodos del 1 al 15 de enero y del 16 al 31 de enero del año en curso.

Se apercibe a las autoridades requeridas que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se les impondrá una sanción conforme a las circunstancias de la conducta, de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **se ordena notificar en los siguientes términos:** a través de **oficio** al Presidente municipal y al Tesorero del Ayuntamiento de Totolac; mediante

² Esto según copia certificada de acta de dicha sesión que se adjuntó con el informe circunstanciado de las autoridades señaladas como responsables.

³ Armando Zitlalpopocatl Hacha, José Rafael Cuecuecha Águila, Federico Torres Cuatепotzo, Ma. Guadalupe Pérez Flores, Celeste Monserrat Morales Barrios, Armando Aguilar León, Oscar Hernández Verdugo, Josué Cano Lima, Martha Popocatl Popocatl, Ramon Juárez Sandoval, en su carácter de regidores y presidentes de comunidad del ayuntamiento de Totolac, Tlaxcala.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TET-JDC-008/2024

cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, a las personas actoras, al secretario del ayuntamiento, y a todo aquel que tenga interés. **Cúmplase.**

Una vez realizadas las notificaciones, se ordena agregar al expediente las constancias correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

